
CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA ROYHELOP CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LA SEÑORITA LUZ AMADA, GAÑI CABRERA Y LA
SEÑORA SONIA EULALIA LÓPEZ PACHECO.

CUANTIA: \$ 5.000,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy martes veinte y cuatro de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR JORGE ALFONSO LLERENA VARGAS**, **NOTARIO TERCERO DEL CANTON MORONA**, Comparece la señora **SONIA EULALIA LÓPEZ PACHECO** y la señorita **LUZ AMADA GAÑI CABRERA**; las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: casada y soltera en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA ROYHELOP CIA. LTDA."**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se

requiere para obligarse y contratar; EXPONEN.- Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la Minuta que me presentan, la que copiada dice así:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que contiene las siguientes particularidades: **COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las personas: **1.-** Señora Sonia Eulalia López Pacheco, casada; **2.-** Luz Amada Gañi Cabrera, soltera. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago **CLÀUSULA PRIMERA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada "**ROYHELOP CIA. LTDA.**", de acuerdo a las leyes ecuatorianas y que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, Reglamentos Internos y más disposiciones legales pertinentes.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "ROYHELOP Cía. LTDA.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el funcionamiento, administración, instalación y explotación de supermercados, megatiendas, comisariatos y anexos en todas sus fases y en estricto cumplimiento a su objeto. La compañía para el fiel cumplimiento de su objeto social podrá celebrar cualquier tipo de actos y contratos necesarios permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO**

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. **ARTÍCULO CUARTO:**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil o Propiedad, pudiendo prorrogarse o disolverse

anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta

General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El

capital de la Compañía es de CINCO MIL 00/100 DOLARES

DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.00), dividido

en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar de

Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación, en el que

constará en forma expresa su carácter de no negociable

y el número de participaciones que por aporte le

corresponde. Las participaciones serán transferidas con

el consentimiento unánime del capital social,

debiéndose cumplir además con los requisitos

preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL**

CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital

social de la compañía, los socios tendrán el derecho

preferente para suscribir una o más participaciones

sociales a prorrata de sus respectivas participaciones

sociales, pudiendo renunciar a sus derechos preferentes

en forma expresa. **ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIÓN, DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En

cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se aplicará lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **CAPÍTULO**

TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO

NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía la tiene el Gerente General en forma individual, con las más amplias atribuciones y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles, con las limitaciones que establezcan la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las convocatorias a Junta

General serán realizadas por el Gerente General, o por un número de socios que representen el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán por escrito dirigido a los socios en forma individual, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria. En todo caso, lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad tanto la celebración de la Junta como los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente

~

General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el adverso y reverso, firmadas por Presidente y Secretario, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y resolver anualmente las cuentas, el balance el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etcétera, ciñéndose al procedimiento contemplado en la nueva Codificación de

la Ley de Compañías; e).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; h).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales o especiales; i) En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le corresponden. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será subrogado por el Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al titular. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones

de la Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; e).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como secretario de la Junta General, c).- Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales; siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo

y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de las utilidades, fondo de reserva, etc. h).- Cumplir las resoluciones de la Junta General; i).- Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j).-Administrar y gestionar los negocios de la compañía, conforme a este Estatuto y a la nueva Codificación de la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de cincuenta mil 00/100 (USD\$ 50.000) dólares de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales, especiales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; m).- Suscribir y endosar pedimentos aduana, documentos de cambios, y en general toda clase de

contratos con instituciones públicas y privadas; n).- 

Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y los órganos de Gobierno y Administración de la Compañía; ñ)

En general, ejercer todas las funciones o atribuciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por su naturaleza. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período. Sus atribuciones y deberes serán señaladas por la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO**

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital

social. La Junta General podrá crear otras reservas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de las utilidades al socio se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Son causas de disolución de la Compañía las que se encuentran establecidas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición de la mayoría los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.- Los socios, el Presidente y Gerente General de

la compañía, reconocen su compromiso y respeto hacia las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, cuyos principios quedan incorporados a estos estatutos, los que se implementen en la compañía a través de Reglamentos, sobre la base y principios de trato equitativo a todos los socios y grupos de interés; reconocen también su compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial y grupos de interés. El Gerente General incluirá en su informe anual, los temas más importantes o destacables relacionados con el Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá, mediante el proceso de Mediación o Arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación. **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones

generales y especiales de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.00), de conformidad con la siguiente declaración juramentada: **a)** De conformidad con los Arts. 102 de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los socios, lo hacen en numerario; y, por consiguiente, el capital social de "ROYHELOP CÍA. LTDA., se encuentra suscrito, según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital Social:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No. DE PARTICIPACIONES
Sra. Luz Amada Gañi Cabrera	2.500,00	2.500
Sra. Sonia Eulalia López Pacheco	2.500,00	2.500
Totales	5.000,00	5.000

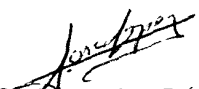
b).- Los socios de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el ciento por ciento de capital suscrito de la compañía, en una institución financiera; c).-

Igualmente, declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente contrato, así como del contenido del estatuto precedente. **CLAÚSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE LOS**

ADMINISTRADORES.- Los socios de la compañía, por resolución unánime nombran a la señorita Luz Amada Gañi Cabrera como Presidenta y a la señora Sonia Eulalia López Pacheco como Gerente General de la compañía ROYHELOP CÍA. LTDA., para el período estatutario de TRES AÑOS, respectivamente, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil o Propiedad de la presente escritura. **CLÁUSULA SEXTA:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios autorizan de manera expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirin para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal del presente acto societario y realice los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta sociedad. Usted señor Notario, anteponga o agregue lo que fuere de estilo. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrito

por el Doctor Hugo Malla Sacaquirin, del Colegio de Abogados de Pichincha con el número de matrícula 4510, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas por las partes y autorizadas por mi queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en Unidad de Acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual **DOY FE.-**


Sra. Sonia E. López P.

C.C. 010295135-7


Srta. Luz A. Gañi Cabrera

C.C. 140083142-4


Dr. Jorge Llerena V.

NOTARIO



CIUDADANIA 140083142-4
GANI CABRERA LUZ AMADA
AZUAY/GUALACEO/ZHIDMAD
21 MAYO 1987
FECHA DE NACIMIENTO 032- 0024 06124 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1995



[Signature]
Firma del Titular

EQUATORIANA***** V3333V3242
SECTOR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ROSA ELVIRA GANI CABRERA
13/05/2021
FECHA DE EMISIÓN
FORMA REN 0269871



PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
009 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 - 0091 1400831424
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GANI CABRERA LUZ AMADA
MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA MACAS 0
MORONA ZONA
CANTÓN PARROQUIA
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **010295135-7**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA PCD
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ PACHECO
SONIA EULALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN SEBASTIAN
FECHA DE NACIMIENTO **1973-07-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
ANGEL RAFAEL
HEREDIA PACHECO





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ MANUEL AMABLE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO FARFAN LILIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-04

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442

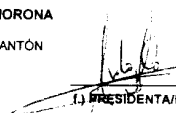
000710831

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0218 **0102951357**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ PACHECO SONIA EULALIA

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
MORONA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
MACAS
CANTÓN PARROQUIA **0**
ZONA

 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

- - - - - Se otorgó ante mí en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA numerada, sellada y
firmada en la misma fecha y lugar de su
celebración.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Handwritten signature]

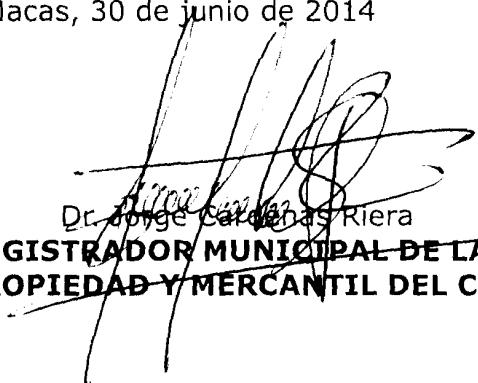


**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON MORONA**

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la
COMPAÑÍA ROYHELOP CIA. LTDA., que en primera
copia antecede queda Inscrita en el Registro Mercantil,
bajo el número (13), repertorio número (89).

Macas, 30 de junio de 2014


Dr. Jorge Cárdenas Riera

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA**